

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Actores clave en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad

La explotación sexual, con sus
 de diversos tipos de
 de los que se han
 de explotación sexual, con
 de explotación sexual, con
 de explotación sexual, con



República de Panamá
 Comisión Nacional para la Prevención de los
 Delitos de Explotación Sexual, CONAPREDES



IPEC

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
 PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN
 DEL TRABAJO INFANTE

Mas resp
 un c
 Elimin
 comer
 niñas
 de la
 en la
 inter
 apro

L
 a
 fl
 d
 c
 C
 s
 d
 r

on
 todos
 ble-
 la
 bleci-
 onales
 adas
 para
 elo
 com-
 por
 muni-
 spetuo-
 is que
 ersonas
 sin dis-
 aza o
 conómi-
 un grupo
 res socia-
 el Consejo
 odismo,
 isposición
 flagelo
 ta de
 on la Comi-
 para la Pre-
 ctos de
 sexual Co-
 NAPREDES)
 005.
 en puede
 de los/as
 res que
 la Carta de
 so contra la
 Sexual

Panamá

Los Medios de Comunicación

*Actores clave en
la lucha contra
la explotación
sexual comercial
de personas
menores de edad*

OIT/IPEC, CONAPREDES y CNP

Panamá. El papel de los medios de comunicación. Actores clave en la lucha contra la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
Coordinación Subregional para Centroamérica, Panamá y República Dominicana
OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Proyecto Subregional “Contribución a la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana”

Sistematización de información:

Astrid Salazar, consultora externa
Rosa Cheng, consultora externa
Victoria Cruz, Oficial de Proyecto ESC
Bente Sorensen, Coordinadora del Proyecto ESC

Revisión:

Mercedes de León, Secretaría Técnica de CONAPREDES
Fernán Molinos, Consejo Nacional de Periodismo.

Diseño y producción:

Kerigma

OIT/IPEC, noviembre de 2005

Vea nuestro sitio en la red: www.oit.or.cr/ipec/esc

Impreso en Costa Rica

Esta publicación cuenta con el apoyo técnico y financiero de OIT/IPEC. También cuenta con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, y no necesariamente refleja el punto de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones, implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.

Los Medios de Comunicación

Actores clave en la lucha contra la explotación sexual comercial de personas menores de edad

La explotación sexual comercial de personas menores de 18 años es una de las formas más severas de violación a los derechos humanos, por tanto, la lucha por su eliminación es una responsabilidad compartida por diferentes sectores de la sociedad. Los medios de comunicación masiva, por su alcance, cobertura e influencia en la población, son fundamentales para generar una cultura de rechazo y de no tolerancia hacia este fenómeno.

La Constitución Política de la República de Panamá, el Código de la Familia, y sobre todo la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, son algunos de los instrumentos jurídicos nacionales que establecen las responsabilidades de los diversos actores sociales, entre ellos los medios de comunicación, en cuanto a la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.

Los medios de comunicación, en su papel de formadores y educadores de la sociedad, tienen la obligación de promover el desarrollo integral de las personas menores de

» Recuerde:

La Ley 16 de 31 de marzo de 2004 establece, en el artículo 32, la responsabilidad de los medios de comunicación social de desarrollar “programas de prevención y de sensibilización sobre el problema de la explotación sexual de las personas menores de edad”.

18 años, como parte de la responsabilidad establecida en los diversos convenios y leyes y como un compromiso social y moral por las repercusiones que este delito tiene en las víctimas.

¿Qué es la Explotación Sexual Comercial?

La explotación sexual comercial es un DELITO que violenta severamente los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad y es considerada una forma de explotación económica, asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso.

¿Cuándo ocurre?

Ocurre cuando una o varias personas pagan o prometen pagar de cualquier forma (con dinero o con alimentos, ropa, celulares, droga, entre otros) a cualquier persona menor de 18 años, o a una tercera persona (por ejemplo a un proxeneta) para que el niño, niña o adolescente realice actividades sexuales tales como:

- 】 Relaciones o actividades sexuales remuneradas.
- 】 Aparecer desnudo en poses eróticas, en fotografías, videos, dibujos, textos, etc. La producción, comercialización y posesión de este tipo de material también son actos delictivos.
- 】 Utilizarles en espectáculos sexuales públicos o privados.

La explotación sexual comercial se manifiesta por medio de diversas modalidades:

- 】 Explotación por personas locales (nacionales o residentes extranjeros).
- 】 Explotación por medio del turismo sexual (cuando los explotadores son extranjeros o turistas e incluye también la promoción, ofrecimiento y facilitación de este tipo de actividades).
- 】 Traslado de personas menores de edad de una provincia a otra o de un país a otro con fines de explotación sexual (trata).
- 】 Difusión de pornografía por diferentes medios, por ejemplo, la Internet.

¿Cómo afecta a las personas menores de edad?

La explotación sexual comercial es un delito muy grave pues afecta severamente y de diversas formas el derecho al desarrollo integral de las personas menores de edad, por ejemplo:

- ▶ Produce daños físicos como embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y lesiones por violencia física, entre otros.
- ▶ Produce daños psicológicos como pérdida de la autoestima, desconfianza y sentimientos de culpabilidad,
- ▶ Produce daños sociales, tales como marginación, humillación, exclusión y rechazo social.

¿Quiénes son los responsables?

Responsables directos



Clientes explotadores

Paga a las personas menores de 18 años de edad o a una tercera persona, para que el niño, niña o adolescente realice cualquier tipo de actividad sexual comercial.

Proxenetas y otros intermediarios

Facilita, promueve u organiza la actividad sexual comercial con personas menores de 18 años de edad.

Cometen un delito

Son responsables de utilizar a niños, niñas y adolescentes para satisfacer su propio placer u obtener beneficios económicos

En Panamá, los clientes explotadores son en su mayoría hombres panameños (aunque también los hay extranjeros), de cualquier clase social o nivel educativo. Pocas personas conocen que las actividades de explotación sexual comercial son delitos que se castigan con cárcel (hasta con doce años de prisión), no admite fianzas de excarcelación, y sólo basta proporcionar algunos datos a las autoridades, mediante una llamada anónima, para que se inicie la investigación.

Responsables indirectos



Pueden ser funcionarios públicos o cualquier persona que conociendo de la ejecución de estos delitos NO LOS DENUNCIA

Sabía Usted que la Ley 16 de 2004 establece penas de prisión de hasta 2 años para quienes omitan denunciar ante las autoridades competentes el conocimiento de estos delitos.

Además, es importante saber que:

- 】 Internacionalmente la explotación sexual comercial es considerada una forma de delincuencia organizada, similar al tráfico de drogas, pues por lo general opera por medio de redes criminales organizadas, que se benefician enormemente de la explotación de las personas menores de edad.
- 】 Los niños, niñas y adolescentes son víctimas de la explotación. Por su edad NO pueden consentir ser explotadas y tienen derecho a la protección. Además, debido a condiciones de vulnerabilidad social y económica, se convierten en presa fácil de explotadores.
- 】 Existe una tolerancia generalizada y permisiva de la sociedad hacia este flagelo social, basada en la concepción de que las mujeres y las personas menores de edad son objetos que están al servicio de quienes tienen más poder. ¡Esta situación hay que cambiarla!.
- 】 La demanda de servicios sexuales o pornografía no es un acto de personas desquiciadas o enfermas, ya que debido precisamente

a la gran desinformación y tolerancia social que existe en torno al problema, cualquier persona, sin distinción de sexo, edad, clase social o nacionalidad puede cometer el delito sin siquiera considerar que está realizando un acto ilegal que daña severamente a las víctimas.

- La legislación internacional ratificada por Panamá, tal como la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, Pornografía y Prostitución Infantil, el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, obligan a los Estados Parte a castigar penalmente a los explotadores que participan en estos delitos y proteger a las víctimas.

Instrumentos que garantizan la protección de la niñez y la adolescencia contra la explotación sexual comercial

Nacionales

- 1972** Constitución Política de la Republica de Panamá
- 1994** Ley 3 de 1994, Código de la Familia
- 2004** Ley 16 del 31 de marzo 2004

Internacionales (ratificados por Panamá)

- 1998** Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA)
- 1990** Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (ONU)
- 2000** Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (ONU)
- 2000** Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (OIT)
- 2004** Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU)
- 2004** Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU)

Recomendaciones para comunicadores sociales

Todas las personas vinculadas a la comunicación social, sean propietarios de medios, periodistas, fotógrafos, caricaturistas, conductores de programas, productores, editorialistas, productores de sitios de Internet, entre otros, pueden contribuir significativamente en la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia en general, así como en la prevención de la explotación sexual comercial en particular. A continuación se describen algunas de las acciones que pueden emprender las personas vinculadas al trabajo de los medios de comunicación.

1) Visibilizar que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un problema que existe en Panamá:

- 】 Es necesario hablar y reconocer que la explotación sexual comercial es una grave violación a los derechos humanos de las personas menores de edad y un delito que se sanciona hasta con 12 años de cárcel.
- 】 Informar y generar conciencia en torno a los verdaderos responsables de la explotación sexual (clientes-explotadores, proxenetas e intermediarios (algunos taxistas, dueños y empleados de hoteles, bares, clubes nocturnos y salas de masaje, entre otros).
- 】 Dar a conocer las consecuencias físicas y psicosociales que la explotación sexual causa en las víctimas, así como las implicaciones penales para los explotadores.
- 】 Divulgar información a la ciudadanía sobre cómo pueden apoyar la prevención y eliminación de la explotación: la importancia de cambiar actitudes negativas hacia las víctimas; formas y lugares donde poner una denuncia contra los responsables directos; el tipo de situaciones que deben ser denunciadas, etc.
- 】 Dar cobertura y seguimiento a las acciones del gobierno en cuanto al nivel de cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales relacionados con la protección contra la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.
- 】 Promover información que sensibilice a las personas adultas sobre los derechos de las personas menores de edad.

2) Hacer efectivo el compromiso de los medios de comunicación:

Los propietarios de los medios de comunicación pueden contribuir a la causa de diversas maneras:

Lo que se debe hacer:

- ▶ Promover un código de conducta y de regulación de la publicidad y la programación, que evidencie el compromiso y responsabilidad social de la empresa de comunicación y de sus funcionarios en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen el eslabón más débil en esta cadena de explotación.
- ▶ Impulsar campañas masivas de comunicación que sensibilicen a la población sobre esta problemática, principalmente a los a formadores de opinión y a tomadores de decisiones.
- ▶ Incidir para que la problemática no sea expuesta solamente en secciones de sucesos, revistas o programas femeninos, sino que sea concebida en su justa dimensión de problema social, cultural, económico y legal. En este sentido, es indispensable que la explotación sexual comercial sea abordada como un delito, que en muchas ocasiones, involucra redes criminales organizadas que generan enormes ganancias a partir de actividades ilícitas.
- ▶ Ofrecer a los periodistas mayores espacios y tiempo para presentar la información y reflexiones que ayuden a prevenir, atender y sancionar la explotación sexual comercial.
- ▶ Apoyar la especialización de comunicadores en el tema de los derechos de la niñez y garantizar que los periodistas tengan una buena orientación para abordar adecuadamente el tema de la explotación sexual comercial. En este sentido, es necesario incentivar en las salas de redacción el debate sobre cómo abordar, promover y divulgar el tema en forma apropiada.

Lo que se debe evitar:

- ▶ Evitar la difusión o promoción de la violencia, particularmente la sexual, así como promover la formación de una sexualidad integral que respete los derechos humanos.
- ▶ Prohibir la utilización de fotografías o imágenes de las personas menores de edad víctimas de la explotación.
- ▶ Evitar el sensacionalismo en la presentación de las informaciones.
- ▶ Evitar que las noticias relacionadas con la explotación sexual comercial de personas menores de edad tengan cobertura solamente desde las crónicas “rojas”.
- ▶ Evitar la publicación o difusión de informaciones imprecisas y sin las debidas consultas de las fuentes de información.
- ▶ Al divulgar las noticias, evitar ser fuentes de información para redes organizadas que abusan de la niñez y adolescencia.

3) Comunicar con un enfoque diferente

Informar y divulgar la problemática de la explotación sexual comercial implica buscar nuevos enfoques y procurar balances informativos de este complejo y delicado tema para no afectar aún más los derechos de los niños, niñas y adolescentes (revictimización) y se puedan responsabilizar, ante la justicia, a las personas explotadoras. Por ejemplo:

- 】 Es importante propiciar la denuncia de los clientes explotadores y de todas aquellas personas que forman parte de esta cadena de explotación. Para ello es importante informar a la población sobre la legislación existente y las implicaciones legales de participar en estas actividades delictivas.
- 】 Nunca se debe revelar la identidad de las víctimas o datos que puedan facilitar su ubicación (por ejemplo, lugar donde vive o el nombre de sus padres), ni publicar sus fotografías pues estas pueden dañar su derecho a la imagen y son causa de una grave revictimización. Estas mismas recomendaciones son aplicables a quienes se dedican a la protección y atención de las víctimas, ya que puede poner en peligro su integridad física e incluso su vida.
- 】 El exceso de descripciones de los casos de explotación sexual comercial, suele generar un innecesario morbo y sensacionalismo en torno a la problemática, lo cual no aporta para la prevención o eliminación de la problemática. Además, se dimensiona el problema como una situación individual de las víctimas y no como un problema social y cultural, que además conlleva un carácter delictivo de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual.
- 】 No se deben reforzar mitos y estereotipos sociales en torno a las víctimas. Recuerde siempre que la explotación sexual comercial es un delito y que las personas menores de edad son las víctimas. No se les debe responsabilizar ni culpabilizar de la situación. Por ejemplo, los títulos de las noticias, las fotografías y el contenido mismo de las notas, tradicionalmente han presentado a las personas adolescentes como las responsables de propiciar la situación de explotación, invisibilizando el papel de explota-

ción y abuso de poder que ejerce la persona proxeneta, intermediaria o el cliente explotador.

- 】 Es necesario visibilizar todas las dimensiones del problema: las responsabilidades de los explotadores sexuales (clientes, intermediarios y proxenetas) al violentar los derechos de las víctimas, las acciones que están obligados a asumir las autoridades o funcionarios públicos, la labor de vigilancia y control ciudadano de todas las personas de la comunidad, así como la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas y sus familias.
- 】 Es necesario que se evalúen las alternativas de protección a las víctimas, analizar si existen, reflexionar sobre su enfoque o efectividad, divulgar las iniciativas que tienen lugar en otros países.
- 】 Comúnmente las noticias relacionadas con la explotación sexual comercial incorporan imágenes de las víctimas, sin embargo un enfoque adecuado de la información, que respete los derechos de las personas menores de edad y promueva acciones efectivas para la prevención y eliminación de este flagelo social puede mostrar otros ángulos de la problemática, como los responsables de la explotación, evidenciando los negocios y redes de explotación sexual. En este sentido, es fundamental que los periodistas informen a los órganos de investigación judicial antes de realizar o divulgar un trabajo periodístico sobre el tema para no obstaculizar una investigación en curso o para no poner en sobreaviso a los explotadores de las indagaciones de las que son objeto.
- 】 Los comunicadores sociales pueden apoyar a las autoridades nacionales responsables de la investigación criminal aportando datos útiles o denunciando y dando seguimiento a las denuncias de este tipo de delitos ante las autoridades competentes.
- 】 Hay que denunciar públicamente la existencia de funcionarios públicos y privados que abusan de su poder y que propician la explotación.
- 】 El uso del lenguaje y la terminología, al igual que el empleo de imágenes y titulares sensacionalistas, ejercen una fuerte influencia en la forma de pensar de una sociedad, por lo tanto, se deben evitar expresiones que refuercen mitos o estereotipos que contribuyan

con el círculo de abuso. Algunas recomendaciones a nivel de terminología para no revictimizar a las personas menores de edad que se encuentran en situación de explotación sexual son:

No utilizar	Utilizar
<p>】 Prostitución Infantil: La palabra “prostitución” esta asociada a una actividad que implica la compra-venta de “servicios sexuales”, entre personas adultas, por lo tanto, si se aplica a personas menores de edad refuerza el mito erróneo de que el niño, niña o adolescente está “vendiendo un servicio”, cuando en realidad está siendo explotado/a.</p>	<p>】 Explotación sexual comercial 】 Utilización de niños, niñas y adolescentes para relaciones sexuales remuneradas. 】 Diversas formas de explotación sexual comercial: relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, espectáculos sexuales, trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual comercial.</p>
<p>】 Prostitutas jóvenes “Prostituta” es aquella persona que ejerce la prostitución. Los niños, niñas o adolescentes no pueden consentir en ser explotadas sexualmente, de manera que no se les debe referir como prostitutas, ya que son víctimas de un acto de abuso por parte de un adulto.</p>	<p>】 Niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial</p>
<p>】 Cliente: Es un término que se asocia a una transacción comercial y se refiere a aquella persona que paga y adquiere el derecho de recibir un servicio. La explotación sexual no es un servicio es un DELITO, por tanto no es correcto denominar al explotador como “cliente”.</p>	<p>】 Explotadores 】 “Clientes”-explotadores</p>
<p>】 Tráfico de personas Es una actividad delictiva que implica facilitar el cruce ilegal de fronteras.</p>	<p>】 Trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual comercial. Es la forma correcta de denominar el traslado de niños, niñas o adolescentes fuera o dentro del país para utilizarles en comercio sexual.</p>

4) Derrumbar los mitos sobre la Explotación Sexual Comercial

Existen falsas creencias y estereotipos en torno a la explotación sexual comercial de personas menores de edad, que contribuyen a revictimizar y culpabilizar a los niños, niñas y adolescentes y que contribuyen a sostener este tipo de explotación.

La forma en que se aborda la información y se exponen las imágenes de los niños, niñas o adolescentes tienen un impacto en la actitud de la sociedad hacia las víctimas, por lo que es de vital importancia informar de manera responsable y redimensionar la problemática de la explotación sexual comercial. Sin embargo, cuando se presentan imágenes de víctimas en “poses eróticas” o noticias en donde se refuerza la idea de que las personas menores de edad son que las que asumen la iniciativa en el comercio sexual, lejos de aportar a la solución, el comunicador social se convierte en un cómplice de la explotación.

A continuación se presentan algunos de los mitos que deben erradicarse de los medios de comunicación social:

Mitos	Realidades
En Panamá, la explotación sexual comercial de personas menores de edad es ampliamente conocida y existen pocos casos.	La magnitud de esta problemática se desconoce, ya que al ser un delito que se comete en la clandestinidad, no es denunciado, y en muchos casos, ni si quiera es percibido como un delito. Ha sido recientemente que el tema se ha abordado públicamente como un problema social, económico y cultural, puesto que la tolerancia hacia la problemática ha sido y sigue siendo generalizada.
La mayoría de los clientes explotadores son turistas.	De acuerdo con estudios realizados, la mayoría de los explotadores son hombres panameños, de diferentes niveles sociales, educativos o poder de adquisición.

Continúa →

→ *Continuación*

Mitos

Los niños, niñas o adolescentes les gusta este trabajo por que les da dinero

Realidades

Los niños, niñas o adolescentes no pueden consentir en ser explotadas. Son víctimas y requieren protección. La demanda de servicios sexuales por parte de un adulto no es un trabajo, es una relación abusiva por parte del explotador. La explotación sexual comercial es un delito.

Las víctimas de explotación sexual comercial son niños o niñas pequeñas

La explotación sexual puede ocurrir con cualquier persona menor de 18 años de edad. Las víctimas, es su mayoría, son mujeres adolescentes, sin embargo, los estudios demuestran la existencia de adolescentes del sexo masculino que también son víctimas de este delito.

Los hombres adultos pueden ofrecerle dinero u objetos a una adolescente a cambio de relaciones sexuales ya que, de esta forma, contribuye a aliviar su situación de pobreza.

Cualquier persona adulta que se aprovecha de la relación de inequidad, al ofrecer dinero u otros objetos a un niño, niña o adolescente a cambio de actividades sexuales, está cometiendo un delito. No se justifica, bajo ninguna circunstancia, que una persona adulta pague a una menor de 18 años para actividades sexuales ya que esta situación de explotación produce secuelas imborrables en las víctimas.

5) Ampliar las fuentes de información

Son variadas las fuentes que los comunicadores sociales pueden utilizar para lograr el balance adecuado en sus informaciones, corroborar datos y elaborar noticias precisas sobre el tema:

Institución	Responsabilidad	Teléfonos
Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES)	Instancia creada por ley que tiene la rectoría de la explotación sexual comercial. Es presidida por la Procuraduría General de la Nación y aglutina a ministerios e instituciones de protección a la niñez y adolescencia. Además, es la encargada de crear los mecanismos de prevención y erradicación de la explotación sexual.	227-3018
Ministerio Público	Es la autoridad competente para dar seguimiento a las investigaciones hechas por la PTS por los delitos de explotación sexual comercial.	Fiscalía I 207-3124 Fiscalía VI 207-3143 Fiscalía XV 207-0132
Policía Técnica Judicial Sección Especializada de Delitos de Explotación Sexual	Atiende directamente todas las denuncias sobre este delito, realiza las investigaciones previas y las remite a las autoridades competentes.	212-2232 212-2222 212-2233
Ministerio de Desarrollo Social Dirección Nacional de Niñez	Elabora programas de prevención y protección. La Dirección de Niñez garantiza las medidas de protección a las víctimas, ofrece acompañamiento, orientación psicológica y asesoría legal en caso de ser necesario.	279-0667 260-4088 Línea de auxilio 147 (24 horas)
Ministerio de Salud Dirección de Promoción de la Salud	Brinda atención a las víctimas, ofreciéndole apoyo en la salud física, emocional y una protección integral. A través del Proyecto Prevención del Abuso y la Explotación Sexual se ofrece atención a las personas menores de edad de 5 a 15 años.	212-9453 212-9184

Continúa →

→ <i>Continuación</i>		
Institución	Responsabilidad	Teléfonos
Ministerio de Educación Dirección Nacional de Servicios Educativos	Ofrece atención integral a los casos de explotación sexual comercial. El Programa “En Busca de un Mañana” ofrece atención a los niños/as en las calles, población que se encuentra en alto riesgo de ser explotada.	317-0178 315-7393
Órgano Judicial Juzgados de niñez y adolescencia	Dispone las medidas de protección de los y las niñas y adolescentes víctimas de explotación.	262-9833 262-9834
Juzgados penales	Son los encargados de dictar la sentencia y establecer las penas de acuerdo a la gravedad del delito.	
Defensoría del Pueblo	Ofrece orientación, atiende las denuncias, las refiere a las autoridades correspondientes y en el caso de que se requiera protección, procede a hacer los enlaces con la entidad a cargo de ofrecer la misma.	214-9835 213-9437
Policía de Menores	Sección especializada que atiende las necesidades de protección inmediata de las personas menores de edad, colabora y coordina con otras instituciones gubernamentales dedicadas a la educación, prevención y protección.	231-6655 267-6535
Red de Protección a la Niñez y Adolescencia	Aglutina a las diversas organizaciones No Gubernamentales que trabajan en beneficio de la niñez y adolescencia	259-3621 259-9186
Hogar San José de Malambo	Albergue que ofrece atención inmediata a las víctimas de explotación sexual comercial.	259-3621 259-9186

Instituciones de recepción de denuncias

Institución	Teléfonos
Policía Técnica Judicial Sección Especializada de Delitos de Explotación Sexual	212-2232 / 212-2222
Ministerio Público	227-3016
Defensoría del Pueblo	214-9835 213-943
Ministerio de Desarrollo Social Dispone de una línea de auxilio mediante la cual se pueden presentar denuncias o solicitar información sobre el tema. Esta línea funciona con profesionales de diversas disciplinas y cuenta con una red de apoyo interinstitucional.	147

Más que una responsabilidad: un compromiso

Eliminar la explotación sexual comercial de todos los niños, niñas y adolescentes va más allá de la responsabilidad establecida en los diferentes instrumentos internacionales y legislaciones aprobadas al respecto. La lucha para acabar con este flagelo social debe ser un compromiso adquirido por cada uno de los comunicadores sociales respetuosos de los derechos que tienen todas las personas menores de edad sin distinción de sexo, raza o condición socioeconómica.

En este sentido, un grupo de comunicadores sociales, miembros del Consejo Nacional de Periodismo, ratificaron su disposición a combatir este flagelo tras firmar una carta de compromiso con la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual Comercial (CONAPREDES) en junio de 2005.

Usted también puede formar parte de los/as comunicadores que suscribieron la Carta de Compromiso contra la Explotación Sexual Comercial, haciendo llegar la carta de compromiso adjunta con su nombre, teléfono, fax, correo electrónico y manifestando su interés en unirse a esta lucha, a los siguientes correos:
cnp@cableonda.net ó asuntosint@ministeriopublico.gob.pa

Bibliografía

- Aguilar, Thaís. De Víctimas a victimarios: los verdaderos responsables de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, Recomendaciones para los medios de comunicación social. OIT/IPEC. Costa Rica, 2002.
- Aguilar, Thaís. Ojos bien cerrados, Manual de tratamiento periodístico para los casos de Explotación sexual Comercial de personas menores de edad. OIT/IPEC. Costa Rica, 2001.
- Documento de información básica sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. OIT/IPEC. Costa Rica, 2005.
- Con enfoque periodístico: Recomendaciones para comprender mejor la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad. OIT/IPEC. Costa Rica 2005.
- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Panamá. OIT/IPEC. Panamá, 2001.
- Ley No. 16: que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos de contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los códigos penales y judiciales. 2004

Carta de Compromiso



El Consejo Nacional de Periodismo, representado por su Presidente, Fernán Molinos, y Ana Matilde Gómez Ruiloba, Presidenta de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual Comercial (CONAPREDES) y quienes suscriben esta Carta de Compromiso, acordamos aunar esfuerzos para apoyar la lucha contra la explotación sexual comercial de personas menores de 18 años, conscientes de que:

Primero: La explotación sexual comercial es una grave violación a los derechos humanos de las personas menores de edad, la cual implica una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso.

Segundo: Que la explotación sexual comercial es un delito grave contenido en el Código Penal de Panamá y que debe ser denunciado. Este delito ocurre cuando una persona, con la promesa de pagar, a un tercero o a la persona menor de edad, o bajo amenazas, involucra o utiliza a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales comerciales como las relaciones sexuales remuneradas, la trata con fines de explotación, la utilización de personas menores de edad o su imagen para producir pornografía y los espectáculos de carácter sexual, sean públicos o privados.

Tercero: Que todas las personas menores de 18 años de edad tienen derecho a ser protegidas efectivamente contra todas las formas de violencia, incluyendo la explotación sexual comercial.

Cuarto: Que los y las profesionales de la comunicación social son fundamentales para la difusión de información, educación y cambios en las culturas y prácticas sociales.

Quinto: Que ante la necesidad de combatir este flagelo social, los y las profesionales de la comunicación pueden apoyar la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial informando clara y correctamente sobre la problemática.

Por lo anterior, nos comprometemos a abordar la problemática de la explotación sexual comercial tomando en cuenta que:

1. Es fundamental informar sobre la problemática desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad, evitando generalizaciones y descripciones morbosas que hurgan en detalles que no aportan a la comprensión del problema ni a su solución.
2. La información que se divulgue no ponga en riesgo la integridad de las personas menores de edad ni de quienes se dedican a su protección y atención.
3. Es necesario buscar nuevos enfoques informativos, que permitan profundizar en las diversas aristas de este tema tan complejo y delicado.
4. La investigación periodística no suprima ni obstaculice la investigación propia de las autoridades policiales y judiciales.
5. Se debe conocer y divulgar los aspectos básicos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que protegen los derechos de las personas menores de edad frente a este tipo de delitos.
6. El uso de imágenes para ilustrar la información periodística no revictimice a las personas menores de edad ni las ponga en peligro. El uso inadecuado de fotografías suele tener profundas consecuencias en la vida de las niñas, niños y adolescentes, al someterlos al escrutinio público, dañar su imagen y reputación y facilitar su reconocimiento por parte de los explotadores.
7. El balance de las fuentes, la rigurosidad y propiedad en el uso del lenguaje y de la terminología, al igual que el empleo de imágenes, ejercen una fuerte influencia en la forma de pensar de una sociedad, por lo tanto, se evitarán expresiones que refuercen estereotipos y contribuyan con el círculo del abuso.
8. Es prioritario informar y generar conciencia en torno a los verdaderos responsables de la explotación sexual (clientes-explotadores, proxenetas e intermediarios). En este sentido, es fundamental sustituir el concepto de "cliente" por el de "explotador", y referirse a las personas menores de edad como las víctimas que son de la explotación sexual comercial.

Como agentes de cambio, los y las comunicadoras nos comprometemos en este marco a impulsar acciones asertivas para colaborar con la sociedad y el Estado en la búsqueda de soluciones contra la explotación sexual comercial y para garantizar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Firmamos en Panamá, a los 3 días del mes de junio del año 2005,


Dr. Fernán Molinos
Presidente
Consejo Nacional de Periodismo


Honorable señora Ana Matilde Gómez Ruiloba
Procuradora General de la Nación y Presidenta
de la Comisión Nacional para la Prevención de delitos
de Explotación Sexual (CONAPREDES)